



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO	0836
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	AMANDA DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO
INTERESADOS	BERTA NELLY AGUDELO CASTAÑO
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00326 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por la señora BERTA NELLY AGUDELO CASTAÑO, donde es causante la señora AMANDA DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ registro civil de nacimiento de la señora BLANCA NELLY AGUDELO. Lo anterior, por cuanto el documento aportado no resulta ser idóneos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970. El documento aportado es la constancia del tomo en que fue registrado el nacimiento.
2. INDICARÁ en la demanda cual fue el último domicilio del causante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el número 12 del artículo 28 del Código General del Proceso. Debe tener presente que dicho concepto es diferente al lugar en donde falleció la causante.
3. En el hecho Segundo se indicó que *"al momento del fallecimiento de la causante solo le sobrevive su hermana BERTA NELLY AGUDELO CASTAÑO, pues sus demás hermanos fallecieron antes que ella"*. Con base en esta afirmación, la parte interesada indicará el nombre de los demás hermanos, aportará sus registros civiles de nacimiento, aportará el registro de defunción e indicará si estos tenían descendencia.
4. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P.

En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.)

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por la señora BERTA NELLY AGUDELO CASTAÑO, donde es causante la señora AMANDA DE JESUS AGUDELO CASTAÑO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**285976dc264a59c60540b6115b06e79b72e6a48a28f8804a868383d4ff
638ebc**

Documento generado en 30/04/2021 01:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 (E)** Hoy **3 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario